

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Francos
concordados

Artículo 1.º Las leyes obligadas en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellos no se dispusiera otra cosa se entenderá hecha la promulgación al día que tercia de la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusiera lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y mandatos que se mandan publicar en los Boletines oficiales no han de resolverse al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasan a los señores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril y de 2 y 21 de Octubre 1924

Los señores secretarios entenderán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, colocados para su conservación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

DE CORDOBA Papeles PERIÓDICOS DE CORDOBA

Un mes.	4	Un mes.	6
Trimestre.	12	Trimestre.	18
Six meses.	21	Six meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto 6 Interoptado de 24 de Enero de 1903

Artículo 28. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autorizan las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los extractos en los periódicos oficiales, el coste de reintegro del remanente, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 2.ª del art. 2.º.

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero 1903

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los años de sus boletines que mandan publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el aula de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que ni a instancia de parte ni que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 25 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimo de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y EE. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante viaje.

De igual beneficio disfrutaban las señoras personas de la Augusta Familia.

(Gaceta 20 Agosto 1924)

Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 8.215

El Excelentísimo señor Presidente de la Junta Central de Abastos en escrito de fecha diez y seis del actual me dice lo siguiente:

A fin de regularizar el abastecimiento de los mercados, y ante la persistencia de los tenedores de aceite de oliva de sostener elevados precios por medio del retraimiento; esa Junta Provincial y los Delegados Gubernativos de la provincia procederán a la incautación de la sexta parte de las existencias de aceite de oliva de la zona que en el término de su jurisdicción

tengan los poseedores en bodegas, molinos, fábricas o almacenes que no surtan voluntariamente a los detallistas. Dichas cantidades incautadas quedarán en poder de los tenedores de los mismos y a disposición de las Juntas de Abastos, por el plazo que determina el Reglamento de 31 de Diciembre de 1923, para con ellos atender directamente y sin necesidad de nuevas consultas a esta Central, las peticiones de compras con destino a ventas al detall para el consumo nacional.

Las demandas serán admitidas siempre que se haga el pago al contado o exista previo depósito del importe del pedido, en la forma prevenida en las Circulares de 6 y 14 del actual, por almacenistas o detallistas que destinen el aceite al consumo interior; y las autoridades llevarán nota detallada de las cantidades servidas con expresión del nombre del vendedor, comprador y punto de destino y firmarán las guías correspondientes.

Así mismo, con el incautado se atenderán los pedidos que haga esta Central o las Provincias que careciendo de este caldo tenga necesidad de abastecerse en las marcas productoras.

En la circular anterior para determinar el aceite de tesa, se dice que en el de

tres grados de acidez, por ser costumbre expresarlo en dicha forma en gran parte del comercio, si bien técnicamente es de tres por ciento de acidez referida o expresada en ácido oléico.

Por último, cuidarán los Delegados Gubernativos y las Juntas de avisar a la Central cuando de la sexta parte incautada quede poca existencia, a fin de que si permitiera el retraimiento en la venta por parte de los tenedores y las necesidades del consumo lo demandaran, autorizar la incautación de una nueva parte de las existencias.

Lo que se publica para conocimiento de todos.

El General Gobernador Civil, Rafael Pérez Herrera.

Delegación de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

TESORERIA-CONTADURIA

Núm. 8.195

ANUNCIO

En la Gaceta de Madrid del 16 del actual se publica el anuncio para la provisión por concurso del cargo de Recaudador de la Hacienda vacantes en

la Zona de Pedro Bernardo, provincia de Avila.

Lo que se hace saber por medio del presente para general conocimiento manifestándose además, que con arreglo a lo dispuesto en la Real Orden de 14 de Enero de 1921 se admitirán en esta Delegación de Hacienda las instancias que en solicitud de dicho cargo se presenten hasta el 9 de Septiembre próximo en que expira el plazo concedido para ello.

Córdoba 19 de Agosto de 1924.—El Delegado de Hacienda, Modesto Marín.

Sección Provincial de Estadística

DE CORDOBA

Núm. 8.194

CENSO ELECTORAL

CIRCULAR

Los señores Alcaldes de la provincia se servirán enviar a este Centro, del 1 al 5 del próximo mes de Septiembre, una relación nominal de los varones y hembras solteras, viudas o casadas comprendidas en los casos que señala el apartado B. del artículo 1.º del R. D. de 10 de Abril último, de 23 o mas años

de edad, que llevando seis o mas meses de residencia en los respectivos términos municipales hayan solicitado del 10 de Mayo al 30 de Agosto la declaración de vecindad.

Entendiéndose que no se ha presentado ninguna solicitud de esta clase en aquellos Ayuntamientos cuyos Alcaldes no lo participen a esta Sección provincial dentro del plazo fijado.

Córdoba 20 de Agosto de 1924.—El Jefe de Estadística, Edaardo M. López de Rozas.

Junta provincial del Censo electoral DE CORDOBA

Núm. 8.193
ANUNCIO

El día 25 de los corrientes y hora de las 19 celebrará sesión pública en el edificio de la Audiencia provincial esta Junta para proceder al sorteo de vocales propietarios y suplentes de varias Juntas municipales del Censo electoral de esta provincia entre mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería.

Córdoba 18 de Agosto de 1924.—El Presidente, Fernando Badia.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 8.161
Anuncio oficial

El Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo previendo a un escrito presentado ante el mismo por doña Carlota y doña Teresa Fuentes Perez, iniciando recurso de esta jurisdicción contra el acuerdo de la Excelentísima Diputación provincial de Córdoba de fecha 29 de de Abril último, que rectificaba el de 19 de Febrero anterior, por el que se les reduce a 1.000 pesetas la pensión de orfandad de 1750 que disfrutaban como hijas del Médico de la Beneficencia Provincial don Luis Fuentes Terres; ha dictado con fecha 11 del actual la siguiente:

PROVIDENCIA.—S. S. Presidente, Escribano.—Por presentado el anterior escrito, reclama de la Excelentísima Diputación provincial de esta Capital el expediente administrativo a que se refiere el fondo de dicho escrito.

Y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en el a la Administración.

Y no manifestando las recurrentes el domicilio, en esta Capital, que previene el artículo 34 de la Ley que regula el procedimiento contencioso administrativo, hágase la notificación de este proveído en la forma que determina el

párrafo primero del artículo 104 del Reglamento de la mencionada Ley.

Lo acordaron los señores del margen y firma el señor Presidente de que certifico. Badia.—F. Oabrero.

Y en cumplimiento a lo mandado expide la presente cédula para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos oportunos y a fin de que además sirva de notificación a las señoras doña Carlota y doña Teresa Fuentes Perez.

Córdoba 14 de Agosto de 1924.—El Secretario del Tribunal Francisco Oabrero.—Visto Bueno: El Presidente, Badia.

AYUNTAMIENTOS

VILLANUVA DEL REY
Núm. 5.274

Ordenanza formada por la Junta municipal de Asociados de la villa de Villanueva del Rey a que ha de ajustarse el repartimiento general de Utilidades determina lo por los artículos 26 al 115 del Real Decreto de 11 Septiembre de 1918, acordado para cubrir el déficit del presupuesto del ejercicio de 1924 a 1925.

Artículo 1.º El repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, habrá de llevarse a cabo por las Comisiones de evaluación y Junta General del repartimiento, constituidas al efecto conforme a lo dispuesto en los artículos 66 al 101 del mencionado R. D.

Art. 2.º La estimación para el cómputo de utilidades objeto de gravamen habrá de referirse con arreglo a lo dispuesto en la letra a) del artículo 26 en treinta y uno del presente mes de Julio.

Art. 3.º El Cómputo de utilidades a los efectos de la tributación en el repartimiento, se hará a base de declaración jurada por los afectados por dicho repartimiento, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Todas las personas naturales que en la indicada fecha de estimación, residan en este Municipio o tengan en el mismo casa abierta (artículo 463 y siguientes) y, además las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta o rendimiento de cualquier clase que sea (artículo 471) están obligadas a presentar al Ayuntamiento relación jurada de las rentas de posesión, rendimientos de explotación y demás utilidades comprendidas en las personal del repartimiento y real del mismo.

Las declaraciones habrán de tener para la parte personal, la especificación del artículo 467, y para la parte real, la del artículo 471 en relación con el 473, distinguiendo además en esta última las rentas de posesión de los inmuebles urbanos, de los rústicos, de los derechos reales sobre dichos bienes y de las mismas.

Asimismo estarán obligados los contribuyentes, cuando a ello fuesen especialmente requeridos por las Comisiones de evaluación o por la Junta general

del repartimiento, a manifestar los términos municipales en que obtengan sus utilidades.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual, que no pudiesen estimar la cuantía de estas quedarán relevados de la obligación de evaluarlas consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a la Junta o a las Comisiones, a su requerimiento, la información suplementaria que ellas consideren precisa.

b) Los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, no estarán obligados a presentar reclamación de las rentas o de los productos que obtengan en el término municipal, cuando las cifras correspondientes deban obtenerse a tenor de los preceptos del mentado Estatuto, por simple multiplicación o división de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

c) Debe entenderse como representante legal para la declaración de utilidades el cabecera de familia que declare las suyas propias y las que obtengan su mujer e hijos no emancipados en representación de aquella y estos.

Los hijos emancipados así como los criados o jornaleros, harán por sí tales declaraciones por las utilidades que obtengan.

Asimismo los tutores declararán las utilidades de sus pupilos.

d) Toda persona o entidad que tenga a su servicio en el Municipio personal retribuido, estará obligada a presentar a la Junta general del repartimiento, cuando así lo acuerde el Ayuntamiento, o fuera a ello especialmente requerida por la Junta, relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal.

(Continuará).

VILLAVICIOSA
Núm. 8.169

Esta Comisión, en sesión de hoy, ha proclamado definitivamente Vocales electivos de las Comisiones de evaluación a los señores siguientes:

Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento
Don José de la Torre Rodríguez.
Don Juan Muñoz Calero.
Don Francisco Nieto García.
Don Espiridión Martínez Sánchez.
Don José García García; y
Doña Angela de la Torre Escobar.
Comisión de evaluación de la parte personal de la parroquia única
Don José Romero Barrios.
Don Rafael Martínez Areales; y
Don Juan Calvo Sepúlveda.

Lo que se hace saber al público, pudiendo, los que se crean perjudicados apelar en término de cinco días, ante el Tribunal de repartos de esta provincia.

Villaviciosa a diez y seis de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro.—El Presidente de la Comisión de escrutinio, Antonio Escobar.

ALMODOVAR DEL RIO
Núm. 8.198

Don Rafael González Castilla, Presidente de la Comisión de evaluación

de la parte personal del repartimiento general de utilidades.

Hago saber: Que por accidente grave sufrido por el vocal electo de esta comisión don José Fuentes Requena, según certificado facultativo expedido por el médico titular de esta villa don Mariano Fernández Gómez, que le prescribió asistencia de primera intención; para ocupar en la comisión de referencia el cargo de vocal electo don Fernando Alcalde Bello, que le sigue en número de votos.

Lo que hago público por medio del presente para conocimiento general, advirtiendo que de no presentarse reclamación alguna dentro del plazo de cinco días quedará definitivamente formando parte de la Comisión de referencia.

Almodóvar del Río a 15 de Julio de 1924. El Alcalde presidente, Rafael González.

SANTAELLA
Núm. 8.181

Don Francisco Alijo Lougay, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que encontrándose terminado en borrador el repartimiento general de utilidades de este término Municipal para el ejercicio de mil novecientos veinte y cuatro a mil novecientos veinte y cinco, queda expuesto al público en esta Secretaría Municipal por término de quince días y tres más para oír reclamaciones, cuyo plazo empezará a contarse desde el que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que se crean con derecho, siempre que estas sean debidamente justificadas.

Santaella a diez y seis de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro.—Francisco Alijo.

GUERRAS

CORDOBA
Núm. 8.115

Don Edaardo Iglesias Portal, Jefe de Instrucción del Distrito de la Inspección de esta Capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final de 1923, que el día diez y siete del actual fué sustraída a don Miguel Caballero Gutiérrez, vecino de Fernán Núñez del título La Choterra de este partido, y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenidos del autor o autores del hecho, y las caballerías, de ser encontradas las pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditara su legítima adquisición.

Dado en Córdoba 21 de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.—El

Juz de Instrucción, Eduardo Iglesias Portal.—El Secretario, P. D. Rafael Fonseca.

Señas

Una yegua de cuarenta años, de raza, un metro cuarenta y dos centímetros, castaña oscura, cicatriz en cadera izquierda y blanca en los costillares y con el hierro de la Compañía el Fénix Agrícola letra V. número 11 en la anca izquierda.

CADIZ

Núm. 8.203

Por providencia de este día dictada por el señor Juez de Instrucción de esta ciudad en suario que instruya por muerte de Francisco Sánchez Redondo, hecho acaecido a las trece horas del día trece de Julio último en ocasión de estar bañándose próximo al balneario Victoria, se manda citar por medio del presente a Eloisa Gómez Rubio, esposa de dicho finado y viuda que fué de esta ciudad, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción sito en la calle de San Francisco número nueve, para que presente declaración en la expresada causa.

Al propio tiempo y por el presente se le instruye el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento Criminal a dicho individuo para que como esposa de dicho finado se muestre parte en la causa si lo desea y renuncie o no a la indemnización que pueda corresponderle previniéndole que tanto en uno o en otro caso, de no comparecer sin alegar justa causa le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Cádiz a doce de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro.—El Secretario Judicial, P. S., firma ilegible.

SEVILLA

Núm. 8.191

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de Instrucción del distrito de San Vicente de Sevilla, con fecha de este día en cumplimiento a orden de la Superioridad, se ha mandado citar en forma al testigo Antonio Gil Morales, vecino de Córdoba, número uno en Cerro Mariano, para que el día tres de Octubre a las doce en punto de la mañana comparezca en los estrados de la Sala de Variaciones de esta Audiencia provincial para asistir al juicio oral de la causa número dos mil seiscientos treinta y ocho de la Secretaría del señor Ordóñez Cáceres.

Y para que conste y llegue a conocimiento del interesado, expido la presente en Sevilla a once de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro.—El Secretario, firma ilegible.

LUCENA

Núm. 8.199

Don Ramón de Córar y Vargas Zúñiga, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en nombre de S. M. el Rey don Alfonso XIII (q. D. g.) y en el mio ruego y encargo a las autoridades e individuos de la policía judicial de la nación practiquen diligencias para la busca ocupación y remisión a este Juzgado con poseedores ilegítimos de una mula

pelo castaño claro, de cinco años, de regular alzada, que se dice asegurada en la Compañía Fénix Agrícola, con el hierro de la misma en el anca izquierda, de la pertenencia de don Angel Cecilio Molina, vecino de Carcabay, que le fué sustraída la madrugada del trece del corriente del sitio denominado Colorado, partido de la Barragana Alta de este término; procediendo también a la averiguación y detención de su autor o autores que serán detenidos en la cárcel de esta ciudad a mi disposición.

Dado en Lucena a diez y seis de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro.—Ramón de Córar.—El Secretario Judicial, Pedro Romero.

LA RAMBLA

Núm. 8.177

Don Diego Núñez de Arenas y Jiménez, Juez de Instrucción accidental de este partido, por excedencia del propietario.

Por la presente ruego y encargo a todas las autoridades de la Nación se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se practiquen diligencias para la busca y rescate de la caballería que al final se reseñará, propia de don Rafael Rosal Moreno, de estos vecinos, hurtada en la noche del doce del actual, de los terrenos de la finca llamada Fuen-Cubierta, y caso de ser hallada le remitan a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontrare si no acreditaren en el acto su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a trece de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro.—Diego Núñez de Arenas.—El Secretario, Agustín de Santiago.

Señas de la caballería sustraída

Un mulo de cinco años, un metro cuarenta centímetros de alzada, castaño, hierro particular el del Fénix nalgas izquierda, boi-claro, asegurado en la compañía Mundial Agrícola, hierro confuso nalgas derecha C. número dos.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 8.158

Don Salvador Márquez Urbano, Juez de primera instancia de Fuente Obejuna y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que por providencia del día de hoy, he acordado anunciar la plaza de Juez municipal suplente de Baños; para el resto del cuatrienio de primero de Enero de mil novecientos veinte y dos al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veinte y cinco, vacante por defunción del que la venía desempeñando, para que los que aspiren a desempeñar dicho cargo puedan presentar sus solicitudes con los comprobantes de sus condiciones o méritos en el término de treinta días naturales a contar desde la publicación de este edicto debiendo tener en cuenta lo establecido por Real decreto de treinta de Octubre último inserto en la "Gaceta" del siguiente día.

Dado en Fuente Obejuna a trece de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro.—Salvador Márquez.—El Secretario P. H., Ariuro de las Heras.

LA RAMBLA

Núm. 8.201

Don Diego Núñez de Arenas y Jiménez, Juez de Instrucción interino por ex-

cedencia del propietario, de este partido.

Por la presente ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial, se proceda a la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñarán, propias de don Rafael Lovera Cabello de estos vecinos, hurtadas en la noche del catorce del actual de los terrenos del cortijo Las Morras, término de Santaella; y caso de ser halladas las remitan a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontrare si no acreditaren en el acto su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a diez y ocho de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro.—Diego Núñez de Arenas.—El Secretario, Agustín de Santiago.

Señas de las caballerías sustraídas

Una mula burraña torda, hierro A en el anca izquierda, de tres años.

Un mulo burraño de un año sin hierro.

Una burra parda rucia, con rastra de un rucho rucio, hierro A. en anca izquierda, de cinco años y el rucho sin hierro, de tres meses de edad.

Un rucho pardo, sin hierro, de dos años; y

Una rucha rucia, hierro 4. C. en anca derecha.

CORDOBA

Núm. 8.186

Don Eduardo Iglesias Portal Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital.

Hago saber. Que en el expediente que en dicho Juzgado se sigue a instancia de don Francisco Lilián Martín y don Gerardo Atlas Martínez, vecinos de esta ciudad, para que se declare justificado y se inscriba a su favor en el Registro de la propiedad el dominio que corresponde sobre una casa en esta capital marcada con el número tres moderno de la calle Marroquies, que linda por la izquierda entrando con la número uno de la misma calle, propia de don Miguel Sanz de la Cruz, por la derecha con la número uno de la plazuela del Conde de Priego, de doña Pilar Trillo Figueroa y por el fondo con la número uno de la calle Marroquies antes dicha, ocupando una superficie de ciento veinte y cuatro metros setenta centímetros cuadrados; se ha acordado llamar por el presente a cuantas personas ignoradas puedan tener algo que alegar en contra de la declaración e inscripción de dominio solicitada, para que dentro del plazo de ciento ochenta días comparezcan a ejercer el derecho de que se crean asistidos; previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio que proceda.

Dado en Córdoba a diez y seis de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro.—Eduardo Iglesias Portal.—El Secretario, Rafael Fonseca.

BAENA

Núm. 8.077

Don Ramón Bujalance Frías, interino Juez de Instrucción del partido de Baena.

Por el presente, requiero a todas las autoridades para que procedan a la busca y rescate de las caballerías que se reseñan a continuación, hurtadas en la

noche del cinco del actual de los terrenos del cortijo el Cañaveral, término de Luque, que labra don José Santaella Ariza, y la detención de los autores del hecho, así como de la de los poseedores ilegítimos de lo sustraído, poniendo a mi disposición unos y otros, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo bajo el número sesenta y seis del año mil novecientos veinte y cuatro.

Dado en Baena a cinco de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro. Ramón Bujalance. El Secretario, P. H. J. Cerezo Roselly.

Señas

Un potro de tres años, más de marca, castaño encendido, raza española, marca particular E. S. anca izquierda, pelos blancos en el lomo, asegurado en la Compañía El Fénix Agrícola, hierro de la misma V. 13 en el anca derecha.

Una muleta de dos años, más de la marca, roja, raza española, J. S. enlazadas, lucera, bocibraquillada, linares en el lomo y gruga, asegurada con la misma Compañía con igual hierro en el anca izquierda; y

Otra mula de un año, roja, hierro J. S. enlazadas.

BUJALANCE

Núm. 8.190

Don Hipólito Bernardo de Quirós y Espinosa de los Monteros, Juez Municipal de esta Ciudad, en funciones del de primera Instancia de este Partido, por hallarse el propietario en uso de licencia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue expediente gubernativo para el nombramiento del cargo de Juez Municipal de Pedro Abad, que se haya vacante.

Lo que se anuncia por término de treinta días naturales a los efectos del Real Decreto de treinta de Octubre último.

Dado en Bujalance a diez y siete de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro.—Hipólito Bernardo de Quirós y Espinosa de los Monteros.—El Secretario O. H., Antonio Lara.

CASTRO DEL RIO

Núm. 8.188

Don Domingo Onorato Peña, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama a Juan Merino Serrano, vecino de Priego, y cuyo actual paradero se ignora, al objeto de que comparezca ante este Juzgado dentro de décimo día a prestar declaración en el sumario que instruyo, bajo el número cuarenta y tres del año corriente por esta contra Manuel Adame Hernández.

Dado en Castro del Río a diez y seis de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro.—Domingo Onorato Peña.—El Secretario, Ange Romero.

MORILES

Núm. 8.097

Don Fernando Doblas Leiva, Juez

Ayuntamiento Constitucional de Aguilar

Año de 1924

Mes de Agosto

PRESUPUESTO DE GASTOS
DISTRIBUCION DE FONDOS

por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores presenta el Alcalde que suscribe a la aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento con atemperancia a lo prescripto en las disposiciones vigentes, a saber.

Número 8.166

CAPITULOS	OBLIGACIONES DE PAGO			TOTAL
	INMEDIATO	DEFERIBLE	VOLUNTARIO	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1. Gastos del Ayuntamiento.				5 540 30
2. Policía de seguridad				2 553 75
3. Policía urbana y rural				2 492 12
4. Instrucción pública				794 44
5. Beneficencia				1 994 33
6. Obras públicas				4 995 23
7. Corrección pública.				352 50
8. Montes				
9. Arregos				9 020 96
10. Obras de nueva construcción				
11. Imprevistos				83 33
12. Resultas				
13. Devoluciones				
14. Varios				
T O T A L.....				27 826 96

Aguilar a primero de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro.—El Interventor, firma ilegible.
—El Alcalde, Vicente Romero.

Dada cuenta en la sesión del cuatro del actual de la distribución de fondos que antecede, el Excelentísimo Ayuntamiento resolvió aprobarla en todas sus partes, según y a los efectos que la ley determina.

Y para que conste lo consigno así en Aguilar a siete de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro.—El Secretario, José A. Lucena.—V.º B.º: El Alcalde, Vicente Romero.

Municipal suplente, de la misma en ejercicio.

Por el presente cito y emplazo para el día diez del próximo mes de Septiembre, para que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado a las once horas para ser oídas en juicio de faltas que contra las mismas se sigue, en las que digeron ser vecinas de Puente-Genil.

Dolores Luna Rivas, que vive calle Santos sin número.

Agustina Cantero Jurado, que vive calle Fatigas sin número.

Dolores Gutiérrez Rascón, que vive calle Palomar sin número.

Araceli Rascón Galao, que vive calle Matallano sin número.

Dolores Rascón Rivas, que vive calle Fatigas sin número.

María Ruiz, hija de un tal Bartolomé, que vive calle Palomar sin número.

Advirtiéndoles que de no comparecer les parará los perjuicios a que haya lugar.

Moriles a diez de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro.—Fernando Doblas.

Administración de Justicia

Citas y emplazamientos en materia criminal

En los aprehendimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 175 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 855 del Código de Justicia Militar y 83 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Guerra.

Núm. 8.093

CHICA GAITAN Manuel, de treinta y tres años de edad, casado, profesión metalúrgico, de naturaleza, desconocida, y domiciliado últimamente en Motril, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Cabra provincia de Córdoba, para responder a los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se sigue con el número seis de este año sobre supuesta estafa a la Compañía de Ferrocarriles Andaluces; aprehendido que de no comparecer será declarado rebelde.

Cabra a ocho de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro.—El Juez de Instrucción, Luis Rubio y García.—El Secretario, Antonio Gómez Paraiso.

Publicado en el número 199 correspondiente al día 20 del actual y repetido hoy por error.

Núm. 8.095

MORENO GARCIA Antonio, vecino de Córdoba, domiciliado últimamente, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, de estatura alta, grueso, algo rubio, tipo de tratante, con una cicatriz en un lado de la cara, cuya prisión está recordada en sumario que se le sigue por hurto, conda Antonio Romero López, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Fuente Obejana, dentro del término de diez días, para notificarle y llevar a efecto dicha prisión, con el número sesenta y nueve del corriente año, aprehido que si no comparece será declarado rebelde.

Fuente Obejana a once de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro.—El Juez de Instrucción, Salvador Matquiza.

Advertencia

Los pedidos de ejemplares corrientes o atrasados de este BOLETIN como toda clase de asuntos relacionados con la Administración del mismo, deben dirigirse directamente a esta Administración Libertad 24, por la que serán seguidamente cumplimentados.